



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 026-2021-SERNANP-OA

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2021-SERNANP-OA-UOFL-CP con fecha 08 de febrero de 2021, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias, establecen los procedimientos, requisitos, plazos, entre otros supuestos para la administración de los bienes a cargo de una institución;

Que, el artículo 11° de la citada Ley N° 29151, dispone que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizan entre otros, los actos de administración y disposición final de bienes estatales, normatividad que es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que se encuentren comprendidas dentro del sistema;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, regula el procedimiento para el alta y baja de bienes muebles a cargo de una Institución;

Que, a través del documento del visto el Responsable de Control Patrimonial ha señalado que debido a la causal de reembolso se viene tramitando la baja de un (1) bien que se encontraba asignado a la Reserva Nacional Pacaya - Samiria, en el marco de la definición contenida en el numeral 6.2.2 de la citada directiva, donde precisa que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad y la extracción contable de los mismos, indicando asimismo de acuerdo al Glosario de Términos, que el reembolso consiste, cuando la reposición del bien no es posible, entregándose dinero en su lugar;

Que, en ese orden de ideas el responsable del Control Patrimonial de la Unidad Operativa Funcional de Logística concluye en el documento del visto que resulta procedente tramitar la baja de un (1) bien por causal de reembolso, tomando en cuenta que el Glosario de Términos de la Directiva precitada la define como la causal de baja que se aplica cuando la reposición de bien no es posible, entregándose en su lugar dinero, el cual deberá corresponder al valor de adquisición o al valor comercial del bien, añadiendo además que el procedimiento se encuentra enmarcado en las disposiciones contenidas en la Directiva N°

001-2015/SBN y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 084-2018/SBN;

Que, en ese orden de ideas prosigue el citado informe del Responsable de Control Patrimonial de la Unidad Operativa Funcional de Logística, concluyendo que resulta procedente aprobar la baja del bien señalado, toda vez que la compañía aseguradora de acuerdo a la solicitud efectuada y luego del ajuste correspondiente a procedido a indemnizar el valor del mismo de acuerdo a lo manifestado por el personal de dicha área natural protegida, así como en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2015/SBN, por ello recomienda emitir la resolución que apruebe lo solicitado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la planificación coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro administración, supervisión y disposición de los bienes propiedad de la entidad y de los que se encuentre bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21°, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja patrimonial y contable de un (01) bien mueble por causal de reembolso, cuyo valor de adquisición ascendió a S/ 2,940.00 (Dos mil novecientos cuarenta con 00/100 soles), el cual tiene un valor neto a noviembre de 2020 de S/ 1,127.00 (Mil ciento veintisiete con 01/100 soles), de acuerdo al detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, en atención a lo vertido en el informe técnico emitido por el órgano competente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y a la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial para la exclusión patrimonial y contable del bien dado de baja, de ser el caso.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya-Samiria para su conocimiento, sustento y control respectivo de los bienes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Logística cumplir con la notificación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en el plazo previsto por ley así como publicar la presente resolución en la página web institucional www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese.

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

ANEXO 01 – BAJA DE BIENES – CAUSAL DE REEMBOLSO

| N | ANP | CORR.2018 | SBN-SIGA | DENOMINACION SBN | MARCA | MODELO | SERIE | DOCUMENTO DE ADQUISICION | CTA. CONTABLE | VALOR ADQUISICION S/. | DEPRECIACION ACUMULADA NOVIEMBRE 2020 S/ | VALOR NETO NOVIEMBRE 2020 S/ |
|-------------------|-------------------------|-----------|-----------------|------------------------------------|--------|--------|----------|-----------------------------|---------------|-----------------------|--|------------------------------|
| 1 | RN PACAYA SAMIRIA | 02980 | 67.22.7988.0612 | MOTORES ESTACIONARIOS Y MARINOS | YAMAHA | E40XMH | 10914191 | R.A Nº 85-2014 - SERNANP | 1503.020999 | 2,940.00 | 1,813.00 | 1,127.00 |
| VALOR NETO | | | | | | | | | | 2,940.00 | 1,813.00 | 1,127.00 |